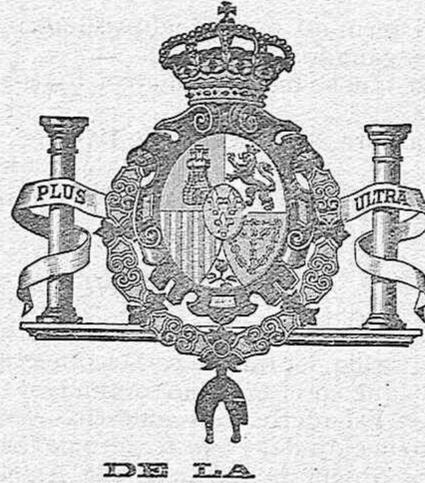


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 25 de Marzo del 1931.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICION

Núm. 963.

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio, fué dictado únicamente para las elecciones de Diputados a Cortes, que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el artículo 154 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921; pero como éste se refiere únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 28 de Enero de 1922, se declaró que el de 7 de Febrero de 1918 regiría para las elecciones municipales que habían de verificarse el 5 de Febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantías necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de Abril próximo como para las provinciales que después de aquéllas han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacerse, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

## REAL DECRETO

Núm. 963.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Las disposiciones del Real

decreto de siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo día doce de Abril, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

## TRIBUNAL SUPREMO

Don José Molina Candelero, Presidente de Audiencia Territorial y Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en la reclamación que se dirá, se ha acordado la siguiente resolución por el Tribunal de Actas protestadas.

Vista la reclamación interpuesta por D. Luis García González, vecino de Castrillo de la Guareña (Zamora), contra la constitución del Ayuntamiento de dicha villa, fundada en infracciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1930 y por hechos que menciona y que fueron resueltos por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 de Abril de 1930.

Considerando: Que los nombramientos de Alcalde y de Tenientas de Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña, no pueden ser revisados por este Tribunal en cuanto a su legalidad o ilegalidad, según lo prescrito en el de 1.º de Febrero siguiente, en la primera de las normas dictadas para su debido cumplimiento en 5 del mismo mes porque no fueron hechos con anterioridad al Real decreto de 20 de Enero último.

No ha lugar a resolver la reclamación formulada por el vecino de Castrillo de la Guareña D. Luis García González. Comuníquese esta resolución al Sr. Gobernador civil de Zamora, al que se remitirá copia literal certificada de la misma para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid a 23 de Marzo de 1931.—Diego M. Crehuet.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—Félix Jarabo.—Alfonso Travado.—Manuel F. Golfín.—José G. Valdecasas.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Zamora, en cumplimiento y a los efectos de lo acordado, expido la presente en Madrid a 23 de Marzo de 1931.—José Molina Candelero. R-1136

Don Julio del Villar y Romero de Amaya, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por el Tribunal de Actas Protestadas, se ha dictado la siguiente resolución. =Tribunal de Actas Protestadas.=Vista la reclamación interpuesta en 4 de Febrero pasado, ante el Gobernador civil de Zamora, por D. Tirso Formariz Teruelo, con la súplica de que acordase la nulidad de las dos votaciones verificadas para la elección de Alcalde de Bermilo de Sayago (Zamora), en sesión celebrada por la Corporación municipal en 3 anterior, y que mientras se resolviera esta reclamación continuase al frente encargado de la Alcaldía Presidencia el actual Alcalde D. Manuel Seisdedos.

Considerando: Que según se desprende del expediente y acta de la mencionada sesión y confirma el Gobernador al contestar con fecha 17 de los corrientes el telegrama que por este Tribunal le fué dirigido, la sesión de que se trata fué presidida y por ello la elección de Alcalde, por el citado D. Manuel Seisdedos Díez, que fué para este cargo elegido, el cual había sido nombrado Alcalde por Real orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Marzo de 1930, lo cual origina la nulidad de la sesión, puesto que si pudo convocar la misma, debió cesar en su cargo antes que la elección de Alcalde se efectuase.

Se anula la sesión referida, celebrada por la Corporación municipal de Bermillo de Sayago el día 3 de Febrero pasado, y por ello la elección de Alcalde celebrada; y se ordena que el Ayuntamiento referido proceda a nueva elección en forma legal; y remítase certificación de este acuerdo al Gobernador civil de la provincia de Zamora para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al efecto de que tenga inmediato cumplimiento lo acordado.—Madrid 21 de Marzo de 1931.—Diego María Crehuet.—José Bellver.—Manuel F. Golfín.—Félix Jarabo.—Alfonso Travado.—J. G. Valdecasas.—Manuel Pérez Rodríguez.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su cumplimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1931.—Julio del Villar. R-1154

Don Julio del Villar y Romero de Amaya, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por el Tribunal de Actas protestadas se ha dictado la siguiente resolución: Tribunal de Actas protestadas.—Vista la reclamación interpuesta primeramente ante el Go-

bernador civil de la provincia de Zamora, con fecha 28 de Enero último, y reproducido después, en tiempo y forma, ante este Tribunal por D. Tirso Formariz, reclamando contra elección de primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, del Concejal D. Domingo Salvador, fundada: En que habiéndose procedido por el mismo en sesión de 25 de Enero último, a la votación de las Tenencias de Alcaldía, para dar cumplimiento al Real decreto de 20 anterior, obtuvo el reclamante tres votos para dicho cargo, mientras que solo obtuvieron dos D. Domingo Salvador, D. Victor Payo Chicote y D. Carlos Chico Prieto, y uno D. Miguel Figal, y en vez de dársele en el acto posesión de la primera Tenencia de Alcaldía, puesto que había resultado elegido por mayoría de votos, y con el pretexto de que había habido empate para la segunda, se procedió a nueva votación, no ya solo para esta última sino también para la primera, por lo que suplicaba se le dé posesión del cargo de primer Teniente de Alcalde, toda vez que fué el designado por mayoría de votos en la primera votación, única válida con arreglo al Estatuto.

Visto el escrito de defensa presentado por el Alcalde D. Victor Payo, los Tenientes de Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento referido, en el que entre otros particulares exponen que D. Tirso Formariz Teruelo está comprendido en el número primero del artículo 84 del Estatuto municipal, como contratista de la correspondencia de aquella villa a Villadepera, por cuyo servicio percibe los beneficios que en tal contrata estipularan.

Considerando: En cuanto a la validez de la elección de Teniente de Alcalde, que procede estimar la reclamación presentada, ya que el Estatuto referido, en el artículo 120, determina que la elección de aquellos será por votación secreta, por papeletas, y que si hubiera dos Tenientes, cada Concejal podrá votar un candidato, si tres a dos, etc., completando este precepto el artículo 97, al decir que el orden de preferencia entre ellos se fijara por el mayor número de votos obtenidos en la elección para este cargo, y que en caso de empate, por el mayor número de sufragios en la elección de Concejales, y si también en ésta hubiera empate, por la mayor edad, de lo que es consecuencia fué nula la segunda votación efectuada, pues en la primera quedó elegido el hoy reclamante D. Tirso Formariz Teruelo para la primera tenencia de Alcaldía, y la segunda debió proveerse aplicando la norma dicha, que en este caso ha de ser la mayor edad, porque los nombrados no ejercen el cargo por virtud de elección.

Considerando: Que no se ha aportado al expediente prueba ninguna de que el Sr. Formariz sea contratista del servicio que se expresa y por ello esté comprendido en el número 1.º del caso 3.º del artículo 84 del Estatuto referido.

Se estima la reclamación interpuesta por don Tirso Formariz y en su virtud se declara válida la primera votación efectuada para la elección de Tenientes de Alcalde; nula la segunda; y como consecuencia que procede tener por elegido primer Teniente al citado Sr. Formariz, al que se dará posesión del cargo, y por segundo Teniente Alcalde al que de los tres empatados en la primera votación con dos votos corresponda, aplicando el párrafo segundo del artículo 97 del Estatuto municipal en los términos que se expresa en los fundamentos de esta resolución; y comuníquese este acuerdo al Gobernador civil de la provincia de Zamora para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y al efecto de que tenga inmediato cumplimiento lo acordado. —Madrid 21 de Marzo de 1931. —Diego María Crehuet. —José Bellver. —Manuel F. Golfín. —Félix Jarabo. —Alfonso Travado. —José García Valdecasa. —Manuel Pérez Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente en Madrid a 23 de Marzo de 1931. —Julio del Villar. R-1155

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Riofrio de Aliste para dar cuatro batidas a los animales dañinos que merodean por

aquel término municipal produciendo estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 26 de Marzo de 1931.

El Gobernador.

Rafael Gallego Díaz.

### NOTA-ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Villamor de los Escuderos es necesario ocupar para la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Valparaíso a Alaejos, y trozo tercero de la carretera de tercer orden de Zamora a Fuentesauco, se verifique el día 24 del actual en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en las relaciones que se insertan.

Zamora 12 de Marzo de 1931. —El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

### Carretera de tercer orden de Valparaíso a Alaejos.

#### Trozo tercero.

Relación de los propietarios interesados en el expediente.

- |         |   |
|---------|---|
| 1       | D. Gonzalo del Valle, Fuentesauco.                      |
| 2       | Herederos de Patricio Gómez, Villamor de los Escuderos. |
| 3       | D. Esteban Almaraz, idem.                               |
| 4-14-17 | D. Melquiades Hernández, idem.                          |
| 5       | D. Valentín Monforte, Fuentesauco.                      |
| 6       | D. Leopoldo Calvo, Villamor de los Escuderos.           |
| 7       | D. Matías Corral, idem.                                 |
| 8       | D.ª Paula Almaraz, idem.                                |
| 9-18-21 | D. Joaquín Colsa, Salamanca.                            |
| 10      | D. Bernardino Gómez, Villamor de los Escuderos.         |
| 11-22   | D. Ildefonso Gutiérrez, Fuentesauco.                    |
| 13      | D. Agapito Gómez, Villamor de los Escuderos.            |
| 15      | Herederos de José Rodríguez, Fuentesauco.               |
| 16      | D. Jerónimo García, Villamor de los Escuderos.          |
| 19      | D. Julián Romero, idem.                                 |
| 20      | D. Antonio Valle, idem.                                 |

### Carretera de tercer orden de Zamora a Fuentesauco.

#### Trozo tercero.

Relación de los propietarios interesados en el expediente.

- |            |   |
|------------|---|
| 1          | D. Pedro Vadillo, Zamora.               |
| 2-24       | D. Marcial García, Villamor.            |
| 3          | Herederos de Basilio Fernández, Zamora. |
| 4-11-48-56 | D. Ildefonso Gutiérrez, Fuentesauco.    |
| 5          | D.ª María Cruz Jiménez, Villamor.       |
| 6          | D. Dimas Hernández, idem.               |
| 7-14-28-32 | D.ª Crescencia Esteban, idem.           |
| 8          | D. Eloy Santillana, idem.               |
| 9          | D. Celedonio Díez, idem.                |
| 10         | D.ª María Gómez, idem.                  |
| 12         | D. Luis Esteban, idem.                  |
| 13         | D. Santos Lorenzo, idem.                |
| 15         | D.ª Victoria Gómez, Argujillo.          |
| 16         | D. Estanislao Esteban, Villamor.        |
| 17-29      | D. Melquiades Hernández, idem.          |
| 18-26      | D. Julián Roncero, idem.                |
| 20         | D. Francisco Carazo, idem.              |
| 21-33      | D.ª Isabel Casaseca, idem.              |
| 22         | D. José Macías, El Maderal.             |
| 23-39      | D. Leopoldo Calvo, Villamor.            |
| 25-26"     | D. Enrique Alonso, Argujillo.           |
| 26'        | D. Francisco García Almaraz, Villamor.  |

- |            |  |
|------------|--|
| 27         | D.ª Rafaela Casaseca, idem.            |
| 27'        | D.ª Marcelina Roncero, idem.           |
| 30         | D. Felipe Fonseca, idem.               |
| 31         | D. Guillermo Gómez, idem.              |
| 33'        | Herederos de Dámaso Perlones, idem.    |
| 34-(40-44) | D. Gerardo Andrés, idem.               |
| 35         | D. Anastasio Andrés, idem.             |
| 36         | Viuda de Patricio Gómez, idem.         |
| 37         | D. Esteban Jiménez, Salamanca.         |
| 38         | D. Ildefonso Lorenzo, Villamor.        |
| (41-43)    | D. Leoncio Martín, idem.               |
| 42-52      | D. Agapito Gómez, idem.                |
| 45         | D. Ángel Díaz, idem.                   |
| 46         | D. Mateo Gómez, idem.                  |
| 49-51      | Herederos de Andrés García, idem.      |
| 50         | D. Eusebio Gómez, idem.                |
| 51         | Ayuntamiento de idem.                  |
| 53         | D. Delfín Gómez, idem.                 |
| 54         | D.ª Edelmira Gómez, idem.              |
| 55         | Herederos de Casimiro Samaniego, Toro. |
| 57         | D. Eduardo García, Villamor.           |
| 58         | D. Esteban Almaraz, idem.              |
| 59         | Herederos de Ventura Colsa, Salamanca. |
| 60         | D. Juan José Herrero, Villamor.        |
| 61         | D. Santiago Esteban, idem.             |
| 62         | D. Pedro de Dios, Fuentesauco.         |

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Anuncio.

Los perceptores de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, podrán hacerlos efectivos durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril, Tropa.

Día 4 de idem, Montepío Militar y Civil.

Día 6 de idem, Jefes y Oficiales y Jubilados.

Día 7 de idem, Habilitados y todas las nóminas.

Zamora 25 de Marzo de 1931. —El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1135

### BENAVENTE

Don Luciano Alonso García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Benavente.

Certifico: Que en el acta de 25 de Marzo actual celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, acordó la rectificación de la designación de locales en la forma siguiente:

Distrito 1.º — Sección 1.ª titulada Encomienda. — Colegio, Escuela de niños, número 1.

Distrito 1.º — Sección 2.ª titulada Encomienda. — Colegio, Grupo escolar Eras de San Antón.

Distrito 2.º — Sección 1.ª titulada Teatro. — Colegio, Salón de Galende, Travesía Sancti Spiritu.

Distrito 2.º — Sección 2.ª titulada Teatro. — Colegio, Escuela de Párvulos, número 3.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Benavente a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno. —Luciano Alonso. —V.º B.º — El Presidente, Manuel González. R-1138

### Servicio Agronómico Catastral.

#### JEFATURA DE ZAMORA

##### Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villalobos, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días las características catastrales de dicho término municipal, a partir del día 28 del actual.

Zamora 26 de Marzo de 1931. —El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1146

## PELEAS DE ABAJO

Relación nominal de las cuotas con que el Ayuntamiento de Peleas de abajo ha grabado a los contribuyentes que poseen fincas rústicas y urbanas en este término municipal, situadas entre los pagos, partiéndose por el puente a la derecha, desde el camino de Toro a Bola, al de Toro a Ledesma confinando por la parte Naciente con el término de Cazorra, y partiéndose por el puente a la izquierda, desde el camino alto de Corrales, hasta el de Toro a Ledesma confinando por la parte Poniente con el término de Corrales, para coste y saneamiento del arroyo, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y que se hece saber para que los contribuyentes en los pagos comprendidos, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que crean conveniente, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado el plazo no se admitirán las que se presenten, cuyas cuotas se señalan a continuación.

Pesetas

## Nombres de los contribuyentes

|  |          |
|--|----------|
| Eduardo Gutiérrez Prieto               | 4.332'04 |
| José Dávila Peñalosa                   | 974'04   |
| Carmen Dávila Peñalosa                 | 255'06   |
| Agustín Martín Rodríguez               | 651'36   |
| Luis Villachica Ribacoba               | 966'22   |
| Tomás Tomé Prieto                      | 478'23   |
| Sr. Conde de Villariezo                | 511'96   |
| Hros. de Francisco Hernández Merchán   | 77'96    |
| Adolfo Arias Garrote                   | 110'93   |
| Vecinos de Peleas de abajo             | 311'19   |
| Francisco y Torcuato Garrote Hernández | 41'42    |
| Ramón Palacios Casaseca                | 94'07    |
| Ildefonso Martín Samaniego             | 205'58   |
| Miguel Miguel Amigo                    | 36'71    |
| Francisco Fernández Villalpando        | 28'06    |
| Félix González Villalpando             | 48'36    |
| Hros. de Nicolás Alonso Sánchez        | 315'67   |
| Mamerto García Martín                  | 26'88    |
| Nicolás Bneno Sevillano                | 29'58    |
| Alfonso Gutiérrez Macías               | 218'99   |
| Hros. de Pablo Alonso                  | 22'20    |
| Nazario Jurado Jurado                  | 33'29    |
| Cristóbal Delgado Rubio                | 27'74    |
| Vicente Gutiérrez Calles               | 127'62   |
| Agustín Ufano Portaies                 | 62'88    |
| Santiago Martín Samaniego              | 81'07    |
| Leovigildo Jurado Jurado               | 43'35    |
| Teodora Jnrado Jurado                  | 33'30    |
| Lisardo Santamaria Arroyo              | 22'20    |
| Lisardo Chicote Alejo                  | 67'05    |
| Ramón Navas Luengo                     | 20'11    |
| Lucas Garrote Hernández                | 65'39    |
| Hros. de José Pérez Esteban            | 1'68     |
| Manuel Jurado Domínguez                | 2'51     |
| Zacarias García Salazar                | 6'70     |
| Angel Jurado Calles                    | 1'68     |
| Isidoro Jurado Calles                  | 3'28     |
| Marcelino Alejo Morales                | 3'35     |
| Cristóbal Mechán Jurado                | 57'68    |
| Hros. de Eugenio Alejo Jurado          | 3'35     |
| Bienes Eclesiásticos                   | 10'06    |
| Ricardo Tomé Tejedor                   | 10'06    |
| Manuel Navas Rabanales                 | 31       |
| Wenceslao Navas Bragado                | 30'17    |
| Juana Sampedro Mulas                   | 1'69     |
| Hros. de Francisco Garrote García      | 30'18    |
| Bienvenido Merchán Jurado              | 6'69     |
| Tomás Prieto Bragado                   | 40'24    |
| Florencio Tomé Navas                   | 10'05    |
| Ricardo Tomé de Dios                   | 3'35     |
| Maria Juanes Navas                     | 3'35     |
| Saturnina Domínguez Hernández          | 10'06    |
| Andrés González Vicente                | 130'79   |
| José Bienes Merchán                    | 110'46   |
| Narciso Pérez Gutiérrez                | 60'36    |
| Hros. de Ramón Gutiérrez               | 10'06    |
| Eugenio Roncere Bailón                 | 44'09    |
| Elvira Suarez é hijo                   | 16'64    |
| Manuela Jurado Fernández               | 0'46     |
| Hros. de José García Ferris            | 0'92     |
| Hros. de Anacleto Iglesias Cuesta      | 0'92     |
| Hros. de Basilio Blanco Pérez          | 2'45     |
| Ulpiano de Dios Blanco                 | 0'92     |

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Valentín Blanco Fernández | 9'92  |
| Tomás Funciel             | 66'27 |
| Hros. de Angel Rivera     | 44'19 |
| Mateo Nieto               | 25'76 |
| Casiano Hernández Esteban | 16'58 |
| Jacinto Nieto Martín      | 16'58 |

## Fincas urbanas

|                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| Francisco Garrote Hernández        | 0'82  |
| Nicolasa Rodriguez                 | 4'29  |
| Hros. de Lucía Tomé Tejedor        | 0'59  |
| Hros. de Mónica Margallo Dominguez | 4'15  |
| Sebastián Sánchez Fernández        | 1'51  |
| Marcelino Alejo Morales            | 1'51  |
| Manuel Frenadillo Sánchez          | 1'60  |
| José Santana Rodrigo               | 1'18  |
| Ildefonso Roncero Hernández        | 1'18  |
| Saturnino Domínguez Hernández      | 2'10  |
| Santiago Blanco Hernández          | 2'41  |
| Valentín Blanco Fernández          | 1'70  |
| Maximino Rodríguez Enero           | 0'68  |
| Anastasio Román Fernández          | 0'26  |
| Carmén Hernández López             | 1'97  |
| Hros. de Victoriano Rivera         | 0'57  |
| Hros. de Casimiro Hernández Franco | 1'33  |
| Leovigildo Jurado Jurado           | 10'71 |
| Hros. de Basilio Blanco Pérez      | 3'28  |
| Florencio Tomé Navas               | 2'17  |
| Angel Jurado Calles                | 4'67  |
| Damián Rivera Legido               | 1'18  |
| Perfecto Domínguez Sánchez         | 16'14 |
| Isidoro Jurado Calles              | 4'15  |
| Escuela pública                    | 2'83  |
| José Fernández Morales             | 3'21  |
| Andrés González Vicente            | 4     |
| Atanasio Velasco Fernández         | 2'41  |
| Santiago Martín Carnero            | 1'79  |
| Angel Bragado Andrés               | 0'78  |
| Valentín Chicote Feo               | 1'82  |
| Wenceslao Navas Bragado            | 3'54  |
| Angela Gutiérrez Sevillano         | 4'55  |
| Pedro Domínguez Hernández          | 0'71  |
| Francisco Sánchez López            | 0'49  |
| Galo González Jurado               | 0'71  |
| Bernardo del Río Alfajete          | 0'71  |
| Valentín Colino Rodriguez          | 1'70  |
| Zacarias García Salazar            | 5'10  |
| Roselina Prieto García             | 1'60  |
| Germán Ramos Domínguez             | 1'60  |
| Lucas Garrote Hernández            | 7'88  |
| Elesa López Colino                 | 4'29  |
| Eley Rivera Tomé                   | 1'15  |
| Josefa Legido Blanco               | 0'92  |
| Antonio Bragado Gutiérrez          | 5'15  |
| Ulpiano de Dios Blanco             | 1'33  |
| Luis Cutiérrez Sánchez             | 1'89  |
| Ramón Navas Luengo                 | 3'57  |
| Daniel Velasco Bragado             | 2'31  |
| Hros. de Macario Hernández García  | 4'91  |
| Manuel Huertos Alonso              | 1'56  |
| Casa Rectoral                      | 2'54  |
| Maximino Vaquero Gago              | 6'51  |
| Matilde Merchán Gutiérrez          | 26'05 |
| Tomás Tomé Prieto                  | 31'50 |
| Manuel Navas Rabanales             | 4'15  |
| Adrián de San José                 | 0'93  |
| Juana Sampedro Mulas               | 4'24  |

Peleas de abajo 18 de Marzo de 1931. El Alcalde, José Manuel Mangas. R-1100

## FORMARIZ

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año 1931, en sesión de fecha 9 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes de este término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Formariz 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Gabriel Beneitez. R-1021

Los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se citan, han nombrado los vocales natos para la formación de los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real. para el año actual, y son los siguientes:

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentarse contra dichas designaciones las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades interesadas, conforme determina el artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

## Fuentespreadas

## Parte real

D. Angel Alonso Tejedor, por rústica vecino.  
D. Manuel Amigo Andrés, por urbana, vecino.

D. Joaquín de Colsa y Colsa, por rústica, forastero.

D. Benjamin Sánchez Fernández, por industrial, vecino.

Un representante del Sindicato Agrícola.

## Parte personal

D. Manuel Bragado Merchán, Cura párroco.

D. Felipe Romero Gutiérrez, por rústica.

D. Emilio Amigo Amigo, por urbana.

D. Santiago Moralejo Gómez, por industrial.

## Ferrerías de abajo

## Parte real

D. Marcelino Romero López, por rústica, vecino.

D. Santiago Espada, por rústica, forastero.

D. Juan Chimeno Martín, por urbana, vecino.

D. Manuel Romero, por industrial, vecino.

## Parte personal

D. Juan de la Fuente, Cura párroco.

D. Pedro Diego Romero, por rústica.

D. José Canes Ferrero, por urbana.

D. Maximino Ferrero Ferrero, por industrial.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

La Hiniesta, año de 1930.

Villafáfila, año de 1930.

Rábano de Aliste, año de 1930.

Villabuena del Puente, año de 1930.

Morales del Vino, año de 1930.

Bercianos de Vidriales, año de 1929.

Peleagonzalo, año de 1930.

Fresno de Sayago, año de 1930.

Tamame, año de 1930.

Carrascal, años de 1929 y 1930.

Jambrina, año de 1930.

Figuera de Sayago, año de 1930.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Zafara.

## Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Villabrazo, Formariz, Santa María de la Vega, Benegiles, Navianos de Valverde, Cunqueilla de Vidriales.

*Padrón de habitantes del año 1930.*

Villabrázaro, Otero de Sanabria, Vallesa de la Guareña, Benegiles.

**REPARTIMIENTOS**

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villabrázaro, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carbajales de Alba, año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente del Barco, año de 1931, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más.

Villarrín de Campos, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruela de Sayago, el del primer trimestre del aprovechamiento de pastos comunales, para 1931, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de Sayago, año de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales del primer trimestre, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calzadilla de Tera, año de 1931, el del aprovechamiento de rastrojera, barbechera, leñas y pastos, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

**AMILLARAMIENTOS**

Con el fin de que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan puedan confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para la contribución de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Moraleja de Sayago, Boya, Villalobos, Cionnal, Manganeses de la Polvorosa.

**MORALES DE REY**

Don Martín Gil Fidalgo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Morales de Rey.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye a instancia del mozo Antonio Jañez Rubio, hijo de Matías y Francisca, mozo del reemplazo de 1929, para la concesión de prórroga de primera clase, como comprendido en el artículo 265 del vigente Reglamento, se acordó requerir a todas las personas que tengan conocimiento del paradero de Segundo Jañez Rubio, de 34 años de edad, jornalero, hijo legítimo de Matías y Francisca, natural de este pueblo, el cual se ausentó del mismo para la República Argentina hace 16 años, ignorándose su paradero; caso de ser conocido éste, lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

Morales de Rey 28 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Martín Gil. R—879

**SANTA MARIA DE LA VEGA**

Santiago Moro García, de 54 años de edad, natural de este pueblo, con residencia en ignorado paradero desde hace 21 años.

Si alguna persona tuviera conocimiento de referido señor, se ruega lo manifieste a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión, para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase que se instruye a su hijo Marcos Moro Miguelez.

Santa María de la Vega 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Santiago Vara. R—880

**MAYALDE**

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 del actual mes, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes, los contribuyentes o vecinos interesados.

Asimismo, se hallan expuestos al público por término de quince días, los siguientes documentos:

1.º Ordenanza del repartimiento de aprovechamientos de pastos y terrenos comunales.

2.º Ordenanza del recargo del 13 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

Mayalde 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. R—1056

**ASPARIEGOS**

En los días 7 y 8 de Abril próximo, y en los 18 y 19 de Mayo, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cobranza del primero y segundo trimestre del reparto de utilidades y aprovechamientos comunales del año corriente.

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de presupuesto y Depositaria, correspondientes al año 1930, para que los habitantes del término, puedan formular los reparos y observaciones, que estimen pertinentes, por escrito, durante dicho plazo y ocho días más.

Aspariegos 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Marcelino Gómez. R—1068

**Audiencia Territorial de Valladolid****Secretaría de Gobierno.****Anuncio.**

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez. R—1063

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento setenta y cinco.—En la ciudad de Valladolid a once de Diciembre de mil novecientos treinta.—Vistos en grado de apelación los autos de juicio

declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, a instancia de D. Fabriciano Fernández Blanco, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Zamora, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado D. Miguel Núñez, contra D. Matías Molinero Rodrigo, mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza y defendido por el Letrado D. José María Cid y D. Manuel Pérez Rodrigo, labrador, vecino de Peñausende, representado por su incomparecencia por los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio de bienes inmuebles.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la excepciones de falta de personalidad en el demandante D. Fabriciano Fernández Blanco y en su Procurador, propuestas por él al demandado D. Matías Molinero Rodrigo, debemos declarar y declaramos: Primerº.—Que no ha lugar a la tercería de dominio que el Sr. Fernández Blanco formuló en el escrito inicial de este procedimiento, respecto a las fincas deslindadas con los números uno, veinticinco y veintiseis, embargadas como de la propiedad del ejecutado D. Manuel Pérez Rodrigo en la diligencia en que se efectuó dicha traba el diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y tampoco respecto de los muebles a que se contrae la diligencia de ratificación del embargo del día treinta de Enero de mil novecientos treinta. Segundo.—Que ha lugar a la tercería respecto de los demás inmuebles y semovientes incluidos en ambas diligencias y a estimar los de la propiedad de los herederos de D. Bernardino Fernández Bobo, alzándose el embargo en cuanto a ellos y poniéndose a disposición de dichos herederos; y Tercero.—Que en consecuencia debemos condenar y condenamos al demandado don Matías Molinero y al demandante D. Fabriciano Fernández Blanco al cumplimiento de lo que respectivamente les afecta, según lo declarado en los números precedentes, y de los demás extremos a ellos respectivos de la demanda y de la reconvenición les absolvemos, sin declaración expresa en cuanto a las costas de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia—cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía de D. Manuel Pérez Rodrigo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Manuel Gómez.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del D. Manuel Pérez Rodrigo.

Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la incomparecencia en esta Superioridad de D. Manuel Pérez Rodrigo, sirviéndole de notificación legal, expido la presente que concuerda fielmente con su original a que me remito, en Valladolid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.—Licdo. Elías Herrero. R—14

**Juzgados de primera instancia****ZAMORA**

Echevarría Unamuno, Adolfo; de veinticinco años de edad, soltero, ajustador, hijo de Saturnino y Juliana, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Muelas del Pan, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número ciento noventa y nueve de mil novecientos treinta, por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora a constituirse en prisión por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero. R—1124